

CONSTANCIA: El apoderado judicial de la parte actora, envió correo electrónico de notificación de demanda a los demandados el día 27 de agosto de 2020, por lo tanto, el término con el que estos contaban para contestar la demanda corrió los días 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25 y 28 de septiembre de 2020, las sociedades FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. como vocero y administrador del FIDEICOMISO HABITALIA RESIDENCIA-FIDUBOGOTÁ y HABITALIA DESARROLLO S.A.S. contestaron la demanda y propusieron excepciones. El BANCO DE BOGOTÁ S.A. y HABITAR COLOMBIA S.A.S., guardaron silencio.

Igualmente, la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. como vocero y administrador del FIDEICOMISO HABITALIA RESIDENCIA-FIDUBOGOTÁ remitió copia del escrito de contestación de demanda al correo electrónico del apoderado judicial de la parte actora [raul988@hotmail.com](mailto:raul988@hotmail.com), el día 23 de septiembre de 2020, por lo cual, el término con el que éste contaba para pronunciarse sobre las excepciones, corrió los días 28, 29, 30 de septiembre, 1 y 2 de octubre de 2020, en silencio.

### **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Armenia Q., catorce de octubre de dos mil veinte

**Rad. 2019-00268**

Se reconoce personería amplia y suficiente para representar a las sociedades FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. como vocero y administrador del FIDEICOMISO HABITALIA RESIDENCIA-FIDUBOGOTÁ y HABITALIA DESARROLLO S.A.S., a los abogados GABRIEL MEDINA SIERVO y DIEGO MAURICIO MARÍN ARANZALES, respectivamente, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otro lado, teniendo en cuenta que la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. presentó objeción al juramento estimatorio, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del Art.206 del Código General del Proceso, se le concede a dicha parte el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a093e71e00d75f57e1547dbe23716ba9b980d466cb350e45f061cd6bda8b3a8b**

Documento generado en 14/10/2020 07:31:55 a.m.

63001310300120190026800

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**